Año LXI. Martes 19 de Junio de 1894. Núm. 143.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 17 Junio 1894.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administración.—*Circulares.*

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y demás antecedentes, interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital, contra una providencia de este Gobierno que anuló el acuerdo de aquella corporaión de 18 de Abril último, referente á la toma de posesión de los Concejales electos D. Manuel Serrano Franquini y D. Ignacio Martínez Andrea, y cumplimiento de una Real orden.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provincial de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Junio de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y demás antecedentes, interpuesto por D. Juan Antonio Iranzo, contra la providencia de este Gobierno comunicada á la Alcaldía de esta capital en 31 de Mayo último, anulando el acuerdo del Ayuntamiento de la misma de 18 de Abril último, referente á la toma de posesión de los Concejales electos D. Manuel Serrano Franquini y D. Ignacio Martínez Andrea.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provincial de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Junio de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN QUINTA.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

9 de Enero de 1894. D. Angel Liria Giménez contra la Real orden expedida por el Ministro de la Guerra en 13 de Octubre de 1893, sobre mejor derecho á ocupar el destino civil de portero del Gobierno civil de Zaragoza. (No se ha publicado hasta ahora por haberse estado sustanciando el incidente de pobreza.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA URBANA PARA 1894-95.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **1.335.494** pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de **1894-95**, según la Real orden de 3 del actual y circular de 7 del mismo.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª
					AUMENTOS			BAJAS			
DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA urbana. — Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza urbana al 17'133 1.ª Sección y al 22'5177 la 2.ª con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. — Pesetas.	TOTAL cupo y recargo municipal. — Pesetas.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. — Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. — Pesetas.	TOTAL BAJAS — Pesetas.	TOTAL líquido repartido. — Pesetas.
SECCIÓN 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17 50 por 100 de la riqueza urbana.											
Acered	3.025	518'27	»	518'27	»	»	518'27	»	»	»	518'27
Aguarón	35.896	6.150'06	»	6.150'06	»	»	6.150'06	»	»	»	6.150'06
Ainzón	17.655	3.024'83	»	3.024'83	»	»	3.024'83	»	»	»	3.024'83
Alborge	10.050	1.721'87	»	1.721'87	»	»	1.721'87	»	»	»	1.721'87
Alcala de Ebro	4.169	714'27	»	714'27	»	»	714'27	»	»	»	714'27
Alforque	2.491	426'78	»	426'78	»	»	426'78	»	»	»	426'78
Almochuel	921	157'79	»	157'79	»	»	157'79	»	»	»	157'79
Anento	1.820	311'82	»	311'82	»	»	311'82	»	»	»	311'82
Ardisa	10.230	1.752'71	»	1.752'71	»	»	1.752'71	»	»	»	1.752'71
Ariza	15 563	2.666'41	»	2.666'41	»	»	2.666'41	»	»	»	2.666'41
Artieda	1.898	325'18	»	325'18	»	»	325'18	»	»	»	325'18
Atea	13.632	2.335'57	»	2.335'57	»	»	2.335'57	»	»	»	2.335'57
Bárboles	6 249	1.070'64	»	1.070'64	»	»	1.070'64	»	»	»	1.070'64
Belchite	62.148	10 647'82	»	10.647'82	»	»	10.647'82	»	»	»	10.647'82
Berrueco	1.189	203'71	»	203'71	»	»	203'71	»	»	»	203'71
Biota	6.883	1.179'26	»	1.179'26	»	»	1.179'26	»	»	»	1.179'26
Bisimbre	2 663	456'25	»	456'25	»	»	456'25	»	»	»	456'25
Bubierca	12.740	2.182'74	»	2.182'74	»	»	2.182'74	»	»	»	2.182'74
Cabolafuente	1.827	313'02	»	313'02	»	»	313'02	»	»	»	313'02
Calatayud	186.496	31.952'36	»	31.952'36	»	»	31.952'36	»	»	»	31.952'36
Cariñena	38 174	6.540'35	»	6.540'35	»	»	6.540'35	»	»	»	6.540'35
Castiliscar	5 740	983'43	»	983'43	»	»	983'43	»	»	»	983'43
Cervera	15.000	2.569'95	»	2.569'95	»	»	2.569'95	»	»	»	2.569'95
Chiprana	16.628	2.848'88	»	2.848'88	»	»	2.848'88	»	»	»	2.848'88
Cimballa	2.775	475'44	»	475'44	»	»	475'44	»	»	»	475'44
Ejea	46.916	8.038'12	»	8.038'12	»	»	8.038'12	»	»	»	8.038'12
Embid de la Ribera	2.705	463'44	»	463'44	»	»	463'44	»	»	»	463'44
Fuendejalón	*11.022*	*1.888'52*	»	*1.888'52*	»	»	*1.888'52*	»	»	»	*1.888'52*
Grisel	*2.205*	*378'02*	»	*378'02*	»	»	*378'02*	»	»	»	*378'02*
Jaraba	*3.210*	*549'97*	»	*549'97*	»	»	*549'97*	»	»	»	*549'97*
Las Pedrosas	*3.350*	*574'98*	»	*574'98*	»	»	*574'98*	»	»	»	*574'98*
Lechón	*1.072*	*183'67*	»	*183'67*	»	»	*183'67*	»	»	»	*183'67*
Longás	4.984	853'90	»	853'90	»	»	853'90	»	»	»	853'90
Malanquilla	4.692	803'88	»	803'88	»	»	803'88	»	»	»	803'88
Manchones	3.185	545'69	»	545'69	»	»	545'69	»	»	»	545'69
María	5.942	1.018'04	»	1.018'04	»	»	1.018'04	»	»	»	1.018'04
Monegrillo	9.572	1.639'97	»	1.639'97	»	»	1.639'97	»	»	»	1.639'97
Montón	4.410	755'57	»	755'57	»	»	755'57	»	»	»	755'57
Murillo de Gállego	5.258	900'85	»	900'85	»	»	900'85	»	»	»	900'85
Orés	4 708	806'62	»	806'62	»	»	806'62	»	»	»	806'62
Orera	2.717	465'50	»	465'50	»	»	465'50	»	»	»	465'50
Oseja	4.397	753'34	»	753'34	»	»	753'34	»	»	»	753'34
Piedratajada	3.361	575'84	»	575'84	»	»	575'84	»	»	»	575'84
Pinseque	10.714	1.835'63	»	1.835'63	»	»	1.835'63	»	»	»	1.835'63
Puendeluna	2.591	443'92	»	443'92	»	»	443'92	»	»	»	443'92
San Martín de Moncayo	9.091	1.557'56	»	1.557'56	»	»	1.557'56	»	»	»	1.557'56
Santa Eulalia de Gállego	4.020	688'75	»	688'75	»	»	688'75	»	»	»	688'75
Sierra de Luna	2.308	395'43	»	395'43	»	»	395'43	»	»	»	395'43
Tabuenca	9.588	1.642'71	»	1.642'71	»	»	1.642'71	»	»	»	1.642'71
Talamantes	3.780	647'63	»	647'63	»	»	647'63	»	»	»	647'63
Torralvilla	2.923	500'80	»	500'80	»	»	500'80	»	»	»	500'80
Torrecilla de Valmadrid	2 381	407'94	»	407'94	»	»	407'94	»	»	»	407'94
Urriés	3.488	597'60	»	597'60	»	»	597'60	»	»	»	597'60
Valconchán	1.697	290'75	»	290'75	»	»	290'75	»	»	»	290'75
Valdehorna	730	125'07	»	125'07	»	»	125'07	»	»	»	125'07
Valpalmas	4.127	707'08	»	707'08	»	»	707'08	»	»	»	707'08
Valtorres	1.668	285'78	»	285'78	»	»	285'78	»	»	»	285'78
Villafranca de Ebro	12.980	2.223'86	»	2.223'86	»	»	2.223'86	»	»	»	2.223'86
Villadoz	3.386	580'12	»	580'12	»	»	580'12	»	»	»	580'12
Villafeliche	10.401	1.782	»	1.782	»	»	1.782	»	»	»	1.782
Zaragoza	3.272.821	560.737'85	»	560.737'85	»	»	560.737'85	»	»	»	560.737'85
TOTAL	3.971.824	680.498	»	680.498	»	»	680.498	»	»	»	680.498
SECCIÓN 2.ª— De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.											
Abanto	6.333	1.426'05	»	1.426'05	»	»	1.426'05	»	»	»	1.426'05
Agón	2.230	502'15	»	502'15	»	»	502'15	»	»	»	502'15
Aguilón	10.099	2.274'06	»	2.274'06	»	»	2.274'06	»	»	»	2.274'06
Aladrén	1.795	404'20	»	404'20	»	»	404'20	»	»	»	404'20
Alagón	47.300	10.650'87	»	10.650'87	»	»	10.650'87	»	»	»	10.650'87
Alhama	19.832	4.465'71	»	4.465'71	»	»	4.465'71	»	5'07	5'07	4.460'64
Alarba	2.486	559'79	»	559'79	»	»	559'79	»	»	»	559'79
Alberite	2.030	457'11	»	457'11	»	»	457'11	»	»	»	457'11
Albeta	6.014	1.354'22	»	1.354'22	»	»	1.354'22	»	»	»	1.354'22
Alcalá de Moncayo	4.411	993'26	»	993'26	»	»	993'26	»	»	»	993'26
Alconchel	4.559	1.026'58	»	1.026'58	»	»	1.026'58	»	»	»	1.026'58
Aldehuela de Liestos	694	156'27	»	156'27	»	»	156'27	»	»	»	156'27
Alfajarín	18.178	4.093'27	»	4.093'27	»	»	4.093'27	»	»	»	4.093'27
Alfamén	2.306	519'26	»	519'26	»	»	519'26	»	»	»	519 26
Almonacid de la Cuba	10.271	2.312'79	»	2.312'79	»	»	2.312'79	»	»	»	2.312'79
Almonacid de la Sierra	32.011	7.208'14	»	7.208'14	»	»	7.208'14	»	»	»	7.208'14
Alpartir	12.357	2.782'51	»	2.782'51	»	»	2.782'51	»	»	»	2.782'51
Ambel	6.930	1.560'48	»	1.560'48	»	»	1.560'48	»	»	»	1.560'48

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª
Añón	27.632	6.222'10	»	6.222'10	»	»	6.222'10	»	»	»	6.222'10
Añón	7.069	1.591'78	»	1.591'78	»	»	1.591'78	»	»	»	1.591'78
Aranda	19.847	4.469'09	»	4.469'09	»	»	4.469'09	»	»	»	4.469'09
Arándiga	13.991	3.150'45	»	3.150'45	»	»	3.150'45	»	»	»	3.150'45
Asín	2.685	604'60	»	604'60	»	»	604'60	»	»	»	604'60
Ateca	67.936	15.297'62	»	15.297'62	»	»	15.297'62	»	»	»	15.297'62
Azuara	23.651	5.325'66	»	5.325'66	»	»	5.325'66	»	»	»	5.325'66
Badules	4.936	1.111'47	»	1.111'47	»	»	1.111'47	»	»	»	1.111'47
Bagüés	579	130'38	»	130'38	»	»	130'38	»	»	»	130'38
Bardallur	5.230	1.177'68	»	1.177'68	»	»	1.177'68	»	»	»	1.177'68
Belmonte	9.516	2.142'78	»	2.142'78	»	»	2.142'78	»	»	»	2.142'78
Berdejo	4.212	948'45	»	948'45	»	»	948'45	»	»	»	948'45
Biel	13.391	3.015'34	»	3.015'34	»	»	3.015'34	»	»	»	3.015'34
Bijuesca	9.636	2.169'80	»	2.169'80	»	»	2.169'80	»	»	»	2.169'80
Boquiñeni	10.157	2.287'12	»	2.287'12	»	»	2.287'12	»	»	»	2.287'12
Bordalba	5.796	1.305'13	»	1.305'13	»	»	1.305'13	»	»	»	1.305'13
Borja	80.231	18.066'18	»	18.066'18	»	»	18.066'18	»	»	»	18.066'18
Botorrita	3.620	815'14	»	815'14	»	»	815'14	»	»	»	815'14
Brea	20.758	4.674'22	»	4.674'22	»	»	4.674'22	»	»	»	4.674'22
Bujaraloz	28.845	6.495'23	»	6.495'23	»	»	6.495'23	»	»	»	6.495'23
Bulbuente	11.057	2.489'78	»	2.489'78	»	»	2.489'78	»	»	»	2.489'78
Bureta	5.704	1.284'41	»	1.284'41	»	»	1.284'41	»	»	»	1.284'41
Cabañas	4.470	1.006'54	»	1.006'54	»	»	1.006'54	»	»	»	1.006'54
Cadrete	5.773	1.299'95	»	1.299'95	»	»	1.299'95	»	»	»	1.299'95
Calatorao	17.671	3.979'10	»	3.979'10	»	»	3.979'10	»	»	»	3.979'10
Calcena	9.367	2.109'23	»	2.109'23	»	»	2.109'23	»	»	»	2.109'23
Calmarza	4.742	1.067'79	»	1.067'79	»	»	1.067'79	»	»	»	1.067'79
Campillo	3.479	783'39	»	783'39	»	»	783'39	»	»	»	783'39
Carenas	9.476	2.133'78	»	2.133'78	»	»	2.133'78	»	»	»	2.133'78
Caspe	114.568	25.798'08	»	25.798'08	»	»	25.798'08	»	»	»	25.798'08
Castejón de Alarba	2.528	569'25	»	569'25	»	»	569'25	»	»	»	569'25
Castejón de las Armas	12.668	2.852'54	»	2.852'54	»	»	2.852'54	»	»	»	2.852'54
Castejón de Valdejasa	16.683	3.756'63	»	3.756'63	»	»	3.756'63	»	»	»	3.756'63
Cerveruela	2.334	525'56	»	525'56	»	»	525'56	»	»	»	525'56
Cetina	13.695	2.856'62	»	2.856'62	»	»	2.856'62	»	»	»	2.856'62
Cinco Olivas	9.355	2.106'53	»	2.106'53	»	»	2.106'53	»	»	»	2.106'53
Clarés	3.881	873'91	»	873'91	»	»	873'91	»	»	»	873'91
Codo	11.200	2.521'98	»	2.521'98	»	»	2.521'98	»	»	»	2.521'98
Codos	8.083	1.820'11	»	1.820'11	»	»	1.820'11	»	»	»	1.820'11
Cunchillos	3.046	685'89	»	685'89	»	»	685'89	»	»	»	685'89
Contamina	1.502	338'22	»	338'22	»	»	338'22	»	»	»	338'22
Cosuenda	22.139	4.985'19	»	4.985'19	»	»	4.985'19	»	»	»	4.985'19
Cuarte	2.244	505'30	»	505'30	»	»	505'30	»	»	»	505'30
Cubel	2.281	513'63	»	513'63	»	»	513'63	»	»	»	513'63
Daroca	38.689	8.711'85	»	8.711'85	»	»	8.711'85	»	»	»	8.711'85
El Buste	4.904	1.104'27	»	1.104'27	»	»	1.104'27	»	»	»	1.104'27
El Frago	1.564	352'18	»	352'18	»	»	352'18	»	»	»	352'18
El Frasno	13.557	3.052'72	»	3.052'72	»	»	3.052'72	»	»	»	3.052'72
Embid de Ariza	3.494	786'77	»	786'77	»	»	786'77	»	»	»	786'77
Encinacorba	10.278	2.314'37	»	2.314'37	»	»	2.314'37	»	»	»	2.314'37
Epila	33.965	7.648'14	»	7.648'14	»	»	7.648'14	»	»	»	7.648'14
Ejea	5.387	1.213'03	»	1.213'03	»	»	1.213'03	»	»	»	1.213'03
Escatrón	22.645	5.099'13	»	5.099'13	»	»	5.099'13	»	»	»	5.099'13
Esso	830	186'90	»	186'90	»	»	186'90	»	»	»	186'90
[illegible]	[illegible]	[illegible]	»	[illegible]	»	»	[illegible]	»	»	»	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	»	[illegible]	»	»	[illegible]	»	»	»	[illegible]
Fréscano	[illegible]	[illegible]	»	[illegible]	»	»	[illegible]	»	»	»	[illegible]
Fuentes de Jiloca	13.345	3.004'99	»	3.004'99	»	»	3.004'99	»	»	»	3.004'99
Fuentes de Ebro	25.128	5.658'25	»	5.658'25	»	»	5.658'25	»	»	»	5.658'25
Gallocanta	510	114'84	»	114'84	»	»	114'84	»	»	»	114'84
Gallur	34.424	7.751'50	»	7.751'50	»	»	7.751'50	»	»	»	7.751'50
Gelsa	38.273	8.618'20	»	8.618'20	»	»	8.618'20	»	»	»	8.618'20
Godojos	3.010	677'79	»	677'79	»	»	677'79	»	»	»	677'79
Gotor	9.060	2.040'11	»	2.040'11	»	»	2.040'11	»	»	»	2.040'11
Grisén	3.056	688'14	»	688'14	»	»	688'14	»	»	»	688'14
Herrera	25.612	5.767'24	»	5.767'24	»	»	5.767'24	»	»	»	5.767'24
Ibdes	8.325	1.874'60	»	1.874'60	»	»	1.874'60	»	»	»	1.874'60
Illueca	10.863	2.446'10	»	2.446'10	»	»	2.446'10	»	»	»	2.446'10
Inogés	2.387	537'50	»	537'50	»	»	537'50	»	»	»	537'50
Isuerre	1.765	397'44	»	397'44	»	»	397'44	»	»	»	397'44
Jarque	10.768	2.424'71	»	2.424'71	»	»	2.424'71	»	»	»	2.424'71
Jaulín	5.964	1.342'96	»	1.342'96	»	»	1.342'96	»	»	»	1.342'96
La Almunia	58.759	13.231'18	»	13.231'18	»	»	13.231'18	»	»	»	13.231'18
La Almolda	23.001	5.179'30	»	5.179'30	»	»	5.179'30	»	»	»	5.179'30
Lagata	3.348	753'89	»	753'89	»	»	753'89	»	»	»	753'89
La Joyosa	2.928	659'32	»	659'32	»	»	659'32	»	»	»	659'32
La Muela	10.156	2.286'90	»	2.286'90	»	»	2.286'90	»	»	»	2.286'90
Langa	3.674	827'30	»	827'30	»	»	827'30	»	»	»	827'30
La Viluña	4.213	948'67	»	948'67	»	»	948'67	»	»	»	948'67
Layana	2.902	653'46	»	653'46	»	»	653'46	»	»	»	653'46
La Zaida	3.800	855'67	»	855'67	»	»	855'67	»	»	»	855'67
Las Cuerlas	1.472	331'46	»	331'46	»	»	331'46	»	»	»	331'46
Lécera	22.747	5.122'10	»	5.122'10	»	»	5.122'10	»	»	»	5.122'10
Leciñena	14.153	3.186'93	»	3.186'93	»	»	3.186'93	»	»	»	3.186'93
Letux	9.876	2.223'85	»	2.223'85	»	»	2.223'85	»	»	»	2.223'85
Litago	4.452	1.002'49	»	1.002'49	»	»	1.002'49	»	»	»	1.002'49
Lituénigo	4.238	954'30	»	954'30	»	»	954'30	»	»	»	954'30
Lobera	1.917	431'67	»	431'67	»	»	431'67	»	»	»	431'67
Longares	13.705	3.086'05	»	3.086'05	»	»	3.086'05	»	»	»	3.086'05
Los Fayos	4.111	925'70	»	925'70	»	»	925'70	»	»	»	925'70
Lorbés	758	170'69	»	170'69	»	»	170'69	»	»	»	170'69
Luceni	7.022	1.581'19	»	1.581'19	»	»	1.581'19	»	»	»	1.581'19
Lucena	2.608	587'26	»	587'26	»	»	587'26	»	»	»	587'26
Luesia	12.639	2.846'01	»	2.846'01	»	»	2.846'01	»	»	»	2.846'01
Luesma	2.179	490'66	»	490'66	»	»	490'66	»	»	»	490'66
Lumpiaque	15.750	3.546'54	»	3.546'54	»	»	3.546'54	»	»	»	3.546'54
Luna	7.173	1.615'20	»	1.615'20	»	»	1.615'20	»	»	»	1.615'20
Maella	30.288	6.820'16	»	6.820'16	»	»	6.820'16	»	»	»	6.820'16
Magallón	31.643	7.125'28	»	7.125'28	»	»	7.125'28	»	»	»	7.125'28
Mainar	3.190	718'32	»	718'32	»	»	718'32	»	»	»	718'32
Maleján	4.869	1.096'39	»	1.096'39	»	»	1.096'39	»	»	»	1.096'39
Malpica	1.620	364'79	»	364'79	»	»	364'79	»	»	»	364'79
Maluenda	7.840	1.765'39	»	1.765'39	»	»	1.765'39	»	»	»	1.765'39
Malón	9.260	2.085'14	»	2.085'14	»	»	2.085'14	»	»	»	2.085'14
Mallén	45.762	10.304'55	»	10.304'55	»	»	10.304'55	»	»	»	10.304'55
Mara	2.996	674'63	»	674'63	»	»	674'63	»	»	»	674'63
Mediana	24.847	5.594'97	»	5.594'97	»	»	5.594'97	»	»	»	5.594'97
Mequinenza	30.169	6.793'37	»	6.793'37	»	»	6.793'37	»	»	»	6.793'37
Mesones	6.700	1.508'69	»	1.508'69	»	»	1.508'69	»	»	»	1.508'69
Mezalocha	7.807	1.757'96	»	1.757'96	»	»	1.757'96	»	»	»	1.757'96
Mianos	1.963	442'02	»	442'02	»	»	442'02	»	»	»	442'02
Miedes	8.011	1.803'89	»	1.803'89	»	»	1.803'89	»	»	»	1.803'89
Moneva	3.956	890'80	»	890'80	»	»	890'80	»	»	»	890'80
Monreal de Ariza	3.453	777'54	»	777'54	»	»	777'54	»	»	»	777'54

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª
Monterde	7.487	1.685'90	»	1.685'90	»	»	1.685'90	»	»	»	1.685'90
Morata de Jiloca	4.175	940'11	»	940'11	»	»	940'11	»	»	»	940'11
Morata de Jalón	23.610	5.316'43	»	5.316'43	»	»	5.316'43	»	»	»	5.316'43
Morés	3.659	823'92	»	823'92	»	»	823'92	»	»	»	823'92
Moros	21.257	4.786'59	»	4.786'59	»	»	4.786'59	»	»	»	4.786'59
Moyuela	8.133	1.831'37	»	1.831'37	»	»	1.831'37	»	»	»	1.831'37
Mozota	4.443	1.000'46	»	1.000'46	»	»	1.000'46	»	»	»	1.000'46
Muel	16.285	3.667	»	3.667	»	»	3.667	»	»	»	3.667
Munébrega	16.627	3.744'02	»	3 744'02	»	»	3.744'02	»	»	»	3.744'02
Murero	3.879	873'46	»	873'46	»	»	873'46	»	»	»	873'46
Navardún	2.872	646'71	»	646'71	»	»	646'71	»	»	»	646'71
Nigüella	3.093	696'47	»	696'47	»	»	696'47	»	»	»	696'47
Nombrevilla	2.836	638'60	»	638'60	»	»	638'60	»	»	»	638'60
Nonaspe	7.994	1.800'07	»	1.800'07	»	»	1.800'07	»	»	»	1.800'07
Novallas	8.356	1.881'58	»	1.881'58	»	»	1.881'58	»	»	»	1.881'58
Novillas	12.942	2.914'24	»	2.914'24	»	»	2.914'24	»	»	»	2.914'24
Nuévalos	7.604	1.712'25	»	1.712'25	»	»	1.712'25	»	»	»	1.712'25
Nuez	7.866	1.771'24	»	1.771'24	»	»	1.771'24	»	»	»	1.771'24
Olvés	5.908	1.330'35	»	1.330'35	»	»	1.330'35	»	»	»	1.330'35
Orcajo	5.567	1.253'56	»	1.253'56	»	»	1.253'56	»	»	»	1.253'56
Osera	9.170	2.064'87	»	2.064'87	»	»	2.064'87	»	»	»	2.064'87
Paniza	27.701	6.237'63	»	6.237'63	»	»	6.237'63	»	»	»	6.237'63
Paracuellos de Jiloca	8.426	1.897'34	»	1.897'34	»	»	1.897'34	»	»	»	1.897'34
Paracuellos de la Ribera	8.301	1.869'20	»	1.869'20	»	»	1.869'20	»	»	»	1.869'20
Pastriz	22.070	4.969'66	»	4.969'66	»	»	4.969'66	»	»	»	4.969'66
Pedrola	29.402	6.620'66	»	6.620'66	»	»	6.620'66	»	»	»	6.620'66
Perdiguera	7.998	1.800'97	»	1.800'97	»	»	1.800'97	»	»	»	1.800'97
Pina	54.877	12.357'04	»	12.357'04	»	»	12.357'04	»	»	»	12.357'04
Pintano	3.692	831'35	»	831'35	»	»	831'35	»	»	»	831'35
Plasencia de Jalón	17.494	3.939'25	»	3.939'25	»	»	3.939'25	»	»	»	3.939'25
Pleitas	2.143	482'56	»	482'56	»	»	482'56	»	»	»	482'56
Plenas	3.810	857'93	»	857'93	»	»	857'93	»	»	»	857'93
Pomer	4.375	985'15	»	985'15	»	»	985'15	»	»	»	985'15
Pozuel de Ariza	3.481	783'84	»	783'84	»	»	783'84	»	»	»	783'84
Pozuelo (El)	7.026	1.582'09	»	1.582'09	»	»	1.582'09	»	»	»	1.582'09
Pradilla	6.411	1.443'61	»	1.443,61	»	»	1.443'61	»	»	»	1.443'61
Puebla de Albortón	8 360	1 882'48	»	1.882'48	»	»	1.882'48	»	»	»	1.882'48
Puebla de Alfindén	12.166	2.739'50	»	2.739'50	»	»	2.739'50	»	»	»	2.739'50
Purroy	1.313	295'66	»	295'66	»	»	295'66	»	»	»	295'66
Purujosa	5 096	1.147'50	»	1.147'50	»	»	1.147'50	»	»	»	1.147'50
Quinto	41.927	9.441	»	9.441	»	»	9.441	»	»	»	9.441
Remolinos	13.567	3.057'23	»	3.057'23	»	»	3.057'23	»	»	»	3.057'23
Retascón	1.282	288'68	»	288'68	»	»	288'68	»	»	»	288'68
Ricla	25.092	5.650'14	»	5.650'14	»	»	5.650'14	»	»	»	5.650'14
Rodén	2.268	510'70	»	510'70	»	»	510'70	»	»	»	510'70
Romanos	1.682	378'75	»	378'75	»	»	378'75	»	»	»	378'75
Rueda de Jalón	7.964	1.793'31	»	1.793'31	»	»	1.793'31	»	»	»	1.793'31
Ruesca	2.232	502'60	»	502'60	»	»	502'60	»	»	»	502'60
Ruesta	6.393	1.439'56	»	1.439'56	»	»	1.439'56	»	»	»	1.439'56
Sabiñán	20.224	4.553'98	»	4.553'98	»	»	4.553'98	»	»	»	4.553'98
Sádaba	11.763	2.648'76	»	2.648'76	»	»	2.648'76	»	»	»	2.648'76
Salillas	3.726	839'01	«	839'01	»	»	839'01	»	»	»	839'01
Salvatierra	9.283	2.090'32	»	2.090'32	»	»	2.090'32	»	»	»	2.090'32
Samper del Salz	4.760	1.071'84	»	1.071'84	»	»	1.071'84	»	»	»	1.071'84
San Mateo de Gállego	17.202	3.887'01	»	3.887'01	»	»	3.887'01	»	»	»	3.887'01
San Pedro de Manrique	2.502	565'20	»	565'20	»	»	565'20	»	»	»	565'20
Sástago	12.302	2.782'99	»	2.782'99	»	»	2.782'99	»	»	»	2.782'99
Sediles	27.000	6.100'23	»	6.100'23	»	»	6.100'23	»	»	»	6.100'23
Sestrica	10.663	2.401'06	»	2.401'06	»	»	2.401'06	»	»	»	2.401'06
Sigüés	8.180	1.841'95	»	1.841'95	»	»	1.841'95	»	»	»	1.841'95
Sisamón	3.389	763'13	»	763'13	»	»	763'13	»	»	»	763'13
Sobradiel	3.392	763'80	»	763'80	»	»	763'80	»	»	»	763'80
Sos	31.849	7.171'66	»	7.171'66	»	»	7.171'66	»	»	»	7.171'66
Tarazona	145.106	32.674'53	»	32.674'53	»	»	32.674'53	»	»	»	32.674'53
Tauste	38.672	8.708'05	»	8.708'05	»	»	8.708'05	»	»	»	8.708'05
Terrer	5.359	1.206'72	»	1.206'72	»	»	1.206'72	»	»	»	1.206'72
Tierga	7.424	1.671'72	»	1.671'72	»	»	1.671'72	»	»	»	1.671'72
Tiermas	6.296	1.417'72	»	1.417'72	»	»	1.417'72	»	»	»	1.417'72
Tobed	6.093	1.372	»	1.372	»	»	1.372	»	»	»	1.372
Torralba de Ribota	8.115	1.827'31	»	1.827'31	»	»	1.827'31	»	»	»	1.827'31
Torralba de los Frailes	2.273	511'83	»	511'83	»	»	511'83	»	»	»	511'83
Torrehermosa	3.106	699'40	»	699'40	»	»	699'40	»	»	»	699'40
Torrelapaja	2.682	603'92	»	603'92	»	»	603'92	»	»	»	603'92
Torres de Berrellén	10 533	2.371'79	»	2.371'79	»	»	2.371'79	»	»	»	2.371'79
Torrellas	10.545	2.374'49	»	2.374'49	»	»	2.374'49	»	»	»	2.374'49
Torrijo	21.822	4.913'81	»	4.913'81	»	»	4.913'81	»	»	»	4.913'81
Tosos	9.971	2.245'24	»	2.245'24	»	»	2.245'24	»	»	»	2.245'24
Trasmoz	2.196	494'49	»	494'49	»	»	494'49	»	»	»	494'49
Trasobares	8.451	1.902'97	»	1.902'97	»	»	1.902'97	»	»	»	1.902'97
Uncastillo	26.816	6.038'35	»	6.038'35	»	»	6.038'35	»	»	»	6.038'35
Undués de Lerda	5.520	1.242'98	»	1.242'98	»	»	1.242'98	»	»	»	1.242'98
Undués Pintano	2.642	594'92	»	594'92	»	»	594'92	»	»	»	594'92
Urrea de Jalón	8.549	1.925'04	»	1.925'04	»	»	1.925'04	»	»	»	1.925'04
Used	7 154	1.610'92	»	1.610'92	»	»	1 610'92	»	»	»	1.610'92
Utebo	13.543	3.049'58	»	3.049'58	»	»	3.049'58	»	»	»	3.049'58
Val de San Martín	2.032	457'56	»	457'56	»	»	457'56	»	»	»	457'56
Valmadrid	3.181	716'29	»	716'29	»	»	716'29	»	»	»	716'29
Velilla de Ebro	14.280	3 215'53	»	3.215'53	»	»	3.215'53	»	»	»	3.215'53
Velilla de Jiloca	2.880	648'51	»	648'51	»	»	648'51	»	»	»	648'51
Vera	10.009	2.253'80	»	2.253'80	»	»	2.253'80	»	»	»	2.253'80
Vierlas	1.248	281'02	»	281'02	»	»	281'02	»	»	»	281'02
Villalba	2.326	523'77	»	523'77	»	»	523'77	»	»	»	523'77
Villalengua	16.061	3.616'57	»	3.616'57	»	»	3.616'57	»	»	»	3'616'57
Villamayor	16.520	3.719'93	»	3.719'93	»	»	3.719'93	»	»	»	3.719'93
Villanueva da Gállego	19.670	4.429'24	»	4.429'24	»	»	4.429'24	»	»	»	4.429'24
Villanueva del Huerva	8.206	1.847'81	»	1.847'81	»	»	1.847'81	»	»	»	1.847'81
Villanueva de Jiloca	4.316	971'87	»	971'87	»	»	971'87	»	»	»	971'87
Villar de los Navarros	7.455	1.678'70	»	1.678'70	»	»	1.678'70	»	»	»	1.678'70
Villarroya de la Sierra	37.939	8.542'99	»	8.542'99	»	»	8.542'99	»	»	»	8.542'99
Villarreal	4.965	1.118	»	1.118	»	»	1.118	»	»	»	1.118
Vistabella	5.273	1.187'36	»	1.187'36	»	»	1.187'36	»	»	»	1.187'36
Viver de la Sierra	3.166	712'91	»	712'91	»	»	712'91	»	»	»	712'91
Zuera	26.489	5.964'71	»	5.964'71	»	»	5.964'71	»	»	»	5.964'71
TOTAL	2.908.804	654.996	»	654.996	»	»	654.996	»	5'07	5'07	654.990'93

RESUMEN

Número de distritos.											
63 de la Sección 1.ª	3.971.824	680.498	»	680.498	»	»	680.498	»	»	»	680.498
240 de la Sección 2.ª	2.908.804	654 996	»	654.996	»	»	654.996	»	5'07	5'07	654.990'93
303 TOTAL GENERAL	6.880.628	1.335.494	»	1.335.494	»	»	1.335.494	»	5'07	5'07	1.335.488'93

Zaragoza 13 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones ha circulado con fecha 7 de Junio actual, una Real orden de 3 del mismo, en la cual se señala á todas las provincias del Reino los cupos por que deben tributar en el próximo año económico de 1894-95; y correspondiendo á esta provincia, según la misma en la Sección primera 680.498 pesetas sobre los 3.971.824 de riqueza urbana, el tanto por ciento de gravamen es el de 17'133; y en cuanto á los pueblos de la segunda Sección los señalados son 654.996 pesetas sobre los 2.908.804 de riqueza al tipo de 22'5177 consistiendo por tanto la totalidad del cupo á repartir en esta provincia por la expresada riqueza en pesetas 1.334.494 tomados en cuenta los datos que anteriormente se mencionan.

Los citados cupos han sido aprobados por la Comisión provincial en 15 del actual, de conformidad con lo que determina el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para llevar á cabo el importante servicio de que se trata, la Dirección general ha dictado diferentes prevenciones á esta Administración encaminadas todas ellas á la mejor interpretación del Reglamento, y por tanto, la misma se vé en el caso de recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales, se atengan, en la confección de los repartos, á las siguientes reglas:

1.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resultan de la distribución del cupo fijado en este BOLETÍN á cada pueblo por el importe de su riqueza urbana.

Estos tipos son invariables porque se ha tomado en cuenta la riqueza que se halla contribuyendo en la actualidad y además el exceso de los aumentos sobre las bajas que se han aprobado reglamentariamente.

Caducados los beneficios tributarios que venían disfrutando las fincas urbanas enclavadas en colonia agrícola, los Ayuntamientos y Juntas periciales del término en que aquellas existan, deberán hacer constar por medio de certificación unida al reparto que se ha procedido á evaluar de nuevo las expresadas fincas y que han entrado á tributar por la riqueza que les corresponde, viniendo de este modo á disminuir el tipo contributivo á que sale gravada la riqueza urbana del término municipal de que se trate.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que los componen también pueden reducir la riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir el cupo que les ha sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda del tipo máximo 17'50 como cuota del Tesoro comprendido ya el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación en la Sección primera y de 23 comprendido también el 1 por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación en los pueblos de la Sección segunda, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad, que alcance á los reclamantes, si resultare infundada su queja; debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización, en virtud de los expedientes que se instruyan con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

2.ª Los repartimientos se ajustarán al modelo que se inserta en este BOLETÍN.

3.ª Los expresados documentos deberán estar expuestos al público por el término reglamentario, ó sea el de ocho días, según lo preceptúa el art. 74 del Reglamento citado; y una vez terminado el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones que entablen los contribuyentes, los Ayuntamientos y Juntas periciales y las Comisiones de evaluación donde existan, los remitirán á la aprobación de esta Oficina.

4.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos sustanciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya sin causa debidamente justificada, el imponible señalado en el reparto provincial, ó se varíe la clasificación de una sección á otra.

En cualquiera de esos casos se devolverá el reparto á la Corporación á que corresponda para que le rectifique, concediendo al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

5.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluído el 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza, no fijándose este 5 por 100 sobre el tanto por 100 del recargo, porque como queda dicho ya va incluído en el que fijen los Ayuntamientos dentro del límite expresado.

A las cuotas de los hacendados forasteros no se aumentará por recargo municipal, ya incluído en él el 5 por 100, más que cuatro quintas partes del que se imponga á los hacendados vecinos, siendo por ejemplo el 12'80 por 100 para forasteros si es el 16 por 100 el recargo fijado sobre las cuotas de los vecinos.

Dichos recargos deberán ser aprobados por esta Administración y se realizarán juntamente con la cuota del Tesoro en un mismo recibo.

6.ª Oportunamente se facilitarán á los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro y recargo municipal, siendo obligación de dichas Corporaciones llenar las matrices de los referidos recibos talonarios, y éstos también si en la zona respectiva no hubiese recaudador, remitiéndolos con los repartimientos á esta Administración, acompañados de listas cobratorias en que comprendan con separación los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, los que han de pagarlos por mitad y los que deban satisfacerlas en un solo acto.

7.ª A los repartimientos individuales se unirán relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar; estado de clasificación gradual de cuotas así como de contribuyentes y riqueza reconocida; relación de fincas exentas de contribución y otra en la que consten todos los propietarios que hayan tenido aumento en la riqueza urbana con expresión de sus nombres y líquido imponible que se haya fijado por dicho concepto en virtud del referido aumento.

8.ª Los repartimientos se reintegrarán debidamente á razón de pesetas 0'75 el pliego, en papel de pagos al Estado, colocando un sello móvil de 10 céntimos en el primer pliego; y las copias de los mismos, así como su documentación, se reintegrarán á razón de 10 céntimos de peseta por pliego, como igualmente las listas cobratorias á que se hace referencia en reglas anteriores.

9.ª Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioren del número de contribuyentes que contenga el repartimiento de su respectiva localidad, autorizará á la persona que crea procedente por medio de comunicación para que recoja de esta Administración los recibos que conceptúe necesarios, expresando al margen de la misma el número de los que fueren trimestrales, semestrales y anuales.

La riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 ha de ser objeto de otro repartimiento que con sus reglas para llevarle á efecto se publicará muy en breve en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Esta Administración espera obtener del celo de los señores Alcaldes que, penetrándose de la importancia que entraña el servicio que nos ocupa, convocarán inmediatamente los Ayuntamientos y Juntas periciales que presiden y procederán á la confección de los repartos con sujeción á las precedentes reglas debiendo estar en poder de estas oficinas aquellos documentos antes del día 5 de Julio próximo, con el fin de que puedan ser aprobados con la oportunidad debida y la cobranza de los recibos que ha de realizarse dentro del primer trimestre del inmediato año económico se verifique en la época de su vencimiento.

Las dudas que puedan ofrecerse en la redacción de los repartos las contestará esta Oficina á correo vuelto si fueren consultadas en tiempo oportuno por los Ayuntamientos.

Zaragoza 15 de Junio de 1894.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. Modelo núm. 2. DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

REPARTIMIENTO individual que forma ..... de las ..... pesetas que por la Contribución territorial, por urbana, le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de ..... pesetas de este Distrito para el año económico de 1894-95 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

	HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS.	
	Pesetas.	*Cénts.*	*Pesetas.*	*Cénts.*
RIQUEZA.... Urbana.....				
TOTAL.....				

	Pesetas.	*Cénts.*
Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....		
Aumento del... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....		
AUMENTO... Por el... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.		
TOTAL GENERAL.....		
BAJA..... Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....		
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR PARA EL TESORO.....		

Repartimiento individual de las refe

1 NÚMERO de orden.	2 CONTRIBUYENTES.	3 NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	4 VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	5 TOTAL de la riqueza urbana. — *Pesetas.*	6 CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — *Pesetas.*	7 RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. — *Pesetas.*

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las

ridas..... *pesetas.*

8	9	10	11	12	13	14	15
					CUOTAS		
por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las s mas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período. —	RECARGOS á determinados contribuyentes, á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. —	TOTAL A REPARTIR. —	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. —	LÍQUIDO REPARTIDO. —	que corresponden recaudar anualmente. —	que corresponden recaudar semestralmente. —	que corresponden recaudar al trimestre. —
Pesetas.	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*

en la casilla núm. 8, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: —«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad que exceden de seis pesetas.

SECCIÓN SEXTA.

Celebradas la primera y segunda subasta del arriendo de consumos y recargos autorizados por un período de tres años, no habiendo tenido efecto, este Ayuntamiento, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado celebrar tercera y última subasta por el mismo período en la Sala Consistorial el día 20 del actual, de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrehermosa 10 de Junio de 1894.—El Alcalde, Narciso García.

Celebradas sin efecto, las oportunas subastas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, se sacan al arriendo á venta exclusiva al por menor todas las especies de líquidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo.

Talamantes 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, Orencio Chueca.

El Ayuntamiento que presido, con igual número de contribuyentes asociados, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad, por uno á tres años, á contar desde 1894-95, cuya primera subasta tendrá lugar el día 23 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones obrante en esta Secretaría.

De no producir efecto, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo, y á la hora indicada, y si tampoco este da resultado, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 9 de Julio, á las diez de la mañana, y si no diese resultado, el Ayuntamiento acordará lo que haya lugar.

Castejón de Alarba 11 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Francisco Muñoz.—D. S. O., Pantaleón Terrer, Secretario.

Anulado por la Superioridad el expediente instruído para llevar á efecto el encabezamiento de consumos de esta localidad, durante el próximo año económico de 1894-95; este Ayuntamiento tiene acordado proceder nuevamente al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, por el período de uno á tres años, y bajo el tipo en alza de 3.838 pesetas 94 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados, mediante la oportuna subasta que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 24 del actual, y hora de diez á doce de la mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si no se hiciera proposición en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 4 de Julio próximo, á las mismas horas y con iguales condiciones, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Novillas 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, Blas Lostao.

El repartimiento de territorial, colonia y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nombrevilla 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, Cayetano Ballestín.

El reparto de territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Godojos 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, Martín Castejón.

El repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de esta villa, para el próximo año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes vecinos y forasteros y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ambel 14 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Montorio.

El repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y colonia de este pueblo, formado para el año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período podrán reclamar de agravio los que se creyeren perjudicados.

Sierra de Luna 14 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Pérez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CUARTO DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

PRIMERA SECCIÓN

Debiendo procederse á la venta en pública licitación de dos caballos sementales de desecho, se avisa al público, que el acto tendrá lugar en el establecimiento que ocupa dicha Sección, calle del Asalto, núm. 1 (antigua torre de Bériz), el día 26 de Junio actual, á las nueve de su mañana.

Zaragoza 17 de Junio de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Enrique Lacadena.

IMPRENTA DEL HOSPICIO